



EMP DE SERV PUBL DE SAN JOSE DE LA MARINILLA ESP
811014470-1



Empresa de Servicios Públicos
San José de la Marinilla E.S.P.

Al Contestar por favor cite estos datos:

No. Resolución: 192

Fecha. Rad: 14/09/2026 10:16:28

Fecha Impresión 15-Sep-2026 10:17:21



SC-CER154489 SA-CER555674

RESOLUCIÓN No. 192 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA INSTITUCIONAL POR RIESGO DE DESABASTECIMIENTO HÍDRICO, SE ACTIVA EL ALISTAMIENTO OPERATIVO Y EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.”

El Representante Legal y Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los Acuerdos de Junta Directiva No. 003 del 05 de septiembre de 2011, No. 003 del 14 de junio de 2012, No. 002 del 15 de julio de 2014 y No. 003 de 2019, y en desarrollo de la Ley 142 de 1994, la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 0549 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Resolución 0154 de 2014, modificada por la Resolución 0527 de 2018, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

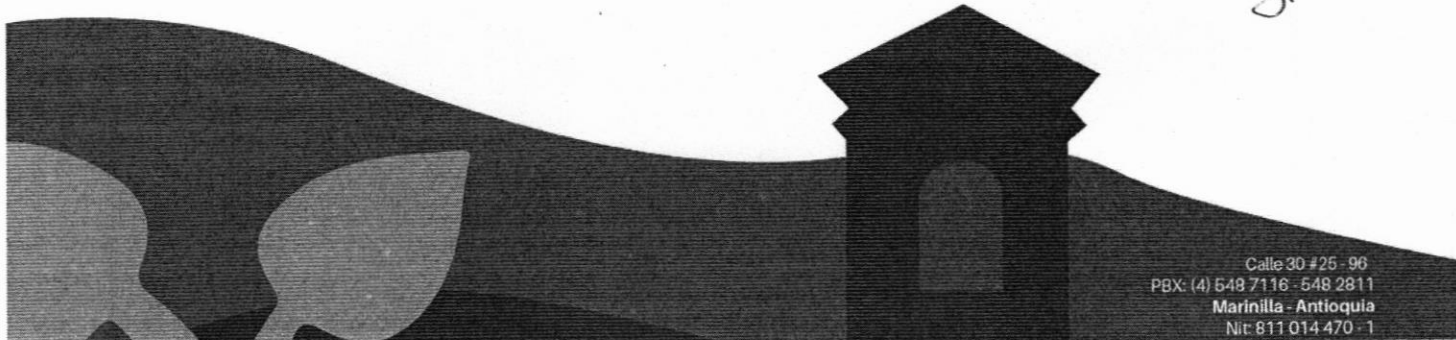
Que la prestación continua de un servicio de acueducto de buena calidad constituye una obligación principal de la Empresa frente a sus suscriptores y usuarios, de conformidad con la Ley 142 de 1994, y que la gestión de cualquier situación que pueda comprometer la disponibilidad, continuidad, presión o calidad del agua debe adelantarse de manera preventiva, técnica, coordinada y debidamente informada.

Que la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y dispone que las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar y ejecutar, dentro del marco de sus competencias y ámbito de actuación, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P., por su condición de prestador del servicio público domiciliario de acueducto y por la naturaleza esencial del servicio a su cargo, hace parte de la gestión institucional del riesgo asociada a la continuidad y seguridad del abastecimiento de agua potable y debe mantener capacidad de preparación y respuesta frente a eventos que puedan afectar el sistema.

Que la Resolución 0154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia de los

[Handwritten signature]



prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, estableciendo la obligación de mantener dichos instrumentos actualizados y adaptados a las condiciones físicas, técnicas, operacionales, institucionales, económicas y ambientales de cada sistema.

Que la Resolución 0527 de 2018 modificó la Resolución 0154 de 2014 y fortaleció la articulación de los Planes de Emergencia y Contingencia de los prestadores con la estrategia municipal de respuesta a emergencias, así como la trazabilidad de sus actualizaciones y la verificación de su implementación cuando sean activados.

Que el Decreto 1575 de 2007 asigna a las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano responsabilidades directas de control sobre la calidad del agua y dispone que el Plan Operacional de Emergencia o Plan de Contingencia debe contemplar los riesgos de mayor probabilidad, las medidas, acciones, recursos y procedimientos a utilizar durante situaciones de emergencia, manteniéndose actualizado y evitando riesgos para la salud humana.

Que la Resolución 0549 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó la guía que incorpora criterios y actividades mínimas para los estudios de riesgo, programas de reducción del riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano, incluyendo acciones de monitoreo, alarmas, suspensión del servicio cuando resulte necesaria, métodos alternos de suministro, limpieza de infraestructura, restablecimiento de condiciones de normalidad, educación y comunicación.

Que mediante Decreto Municipal No. 193 del 27 de agosto de 2026, el Alcalde de Marinilla declaró la situación de ALERTA NARANJA en el municipio por el incremento del riesgo de desabastecimiento hídrico asociado al posible desarrollo del Fenómeno de El Niño durante el año 2026, con el propósito de fortalecer las acciones de monitoreo, prevención, reducción del riesgo, preparación y respuesta frente a posibles afectaciones de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

Que el referido Decreto Municipal No. 193 de 2026 ordenó activar los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo, incluidos los Planes de Emergencia y Contingencia de los prestadores del servicio de acueducto, efectuar seguimiento permanente a las condiciones de abastecimiento y caudales, fortalecer las campañas de uso eficiente y ahorro del agua y mantener disponibilidad institucional para atender oportunamente posibles emergencias.

Que la declaratoria municipal constituye un antecedente y una directriz territorial de gestión del riesgo que debe ser atendida por la Empresa dentro de sus propias competencias. Por ello, la presente resolución no reproduce ni sustituye las competencias del Alcalde, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de la autoridad ambiental o de la autoridad sanitaria, sino que adopta las medidas internas, técnicas, operativas,

administrativas y de comunicación que corresponden a la Empresa como prestador del servicio.

Que, de acuerdo con el seguimiento técnico y operativo realizado por la Empresa, los caudales disponibles en las fuentes de abastecimiento utilizadas para la prestación del servicio han presentado una reducción cercana al cincuenta por ciento (50%), situación que incrementa de manera significativa el riesgo de insuficiencia de la oferta hídrica frente a la demanda y exige elevar el nivel de preparación institucional.

Que la reducción de caudales puede hacer necesario, dependiendo de la evolución de las fuentes, de los niveles de almacenamiento, de la demanda y de las condiciones operativas del sistema, implementar medidas graduales de manejo de la oferta, entre ellas sectorización, disminución controlada de presiones, suspensiones temporales y racionamientos programados o, ante situaciones sobrevinientes que no permitan programación previa, interrupciones o racionamientos forzados.

Que la Ley 142 de 1994 contempla que los racionamientos por fuerza mayor, cuando resulten necesarios, no constituyen falla en la prestación del servicio siempre que se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios, razón por la cual cualquier medida de esta naturaleza deberá estar técnicamente soportada, ser proporcional a las condiciones existentes y acompañarse de información clara a la comunidad, en cuanto las circunstancias materiales lo permitan.

Que las maniobras de cierre y apertura de sectores, la disminución de presión, el vaciamiento parcial de tuberías y la posterior recuperación hidráulica de la red pueden producir transitoriamente variaciones de presión, presencia de aire, arrastre de sedimentos o cambios perceptibles en características físicas como color o turbiedad, lo cual obliga a la Empresa a reforzar los controles de calidad, purgas, limpieza, desinfección, muestreo y demás procedimientos técnicos y sanitarios antes, durante y después de las maniobras que se ejecuten.

Que la declaración de ALERTA NARANJA institucional tiene carácter preventivo y de alistamiento y no equivale, por sí sola, a ordenar un racionamiento general ni a autorizar la disminución de los estándares de calidad del agua para consumo humano, su finalidad es habilitar y coordinar anticipadamente la capacidad técnica, humana, logística, contractual, financiera, administrativa, sanitaria y comunicacional de la Empresa para responder de manera oportuna a la evolución del riesgo.

Que, conforme a las funciones institucionales vigentes, corresponde a la Gerencia dirigir la administración general, expedir los actos administrativos y coordinar los planes y actividades de la Empresa, a la Directora de Plantas y Laboratorios, dirigir, coordinar y realizar el seguimiento de los procesos relacionados con la operación de las plantas, el tratamiento del agua, el control de los procesos de potabilización, el laboratorio y el



seguimiento a la calidad del agua, al Director Técnico de Infraestructura y Redes, dirigir y coordinar la gestión técnica y operativa de la infraestructura y las redes de acueducto, las maniobras hidráulicas, sectorizaciones, presiones, suspensiones, restablecimiento del servicio y demás novedades asociadas a la infraestructura de distribución, y a la Dirección Administrativa coordinar los recursos humanos, físicos, tecnológicos, comerciales, documentales, logísticos y de comunicación necesarios para el funcionamiento institucional.

Que resulta necesario adoptar medidas inmediatas de alistamiento, seguimiento y coordinación que permitan a la Empresa actuar dentro del marco legal, proteger la salubridad pública, preservar la calidad del agua, priorizar la continuidad posible del servicio y disponer oportunamente de los recursos y herramientas requeridos para afrontar un eventual escenario de desabastecimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA INSTITUCIONAL.

Declarar la ALERTA NARANJA en la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P. por riesgo de desabastecimiento hídrico, como medida preventiva de preparación y alistamiento frente a la reducción cercana al cincuenta por ciento (50 %) observada en los caudales de las fuentes de abastecimiento y a la posible evolución del Fenómeno de El Niño.

La alerta permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que le dieron origen o hasta que, con fundamento en la información técnica disponible y en coordinación con las autoridades competentes, la Gerencia disponga su modificación o levantamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA ALERTA. La declaratoria activa el máximo alistamiento preventivo interno compatible con el nivel de ALERTA NARANJA y obliga a las dependencias y responsables de procesos de la Empresa a priorizar las actuaciones necesarias para proteger la continuidad posible, calidad, seguridad y disponibilidad del servicio de acueducto. La alerta no constituye por sí misma una orden de racionamiento, ni releva a la Empresa del cumplimiento de las normas de calidad del agua, información al usuario, gestión ambiental, contratación, presupuesto, control interno o demás obligaciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Activar el componente correspondiente al riesgo de desabastecimiento hídrico del Plan de Emergencia y Contingencia - PEC de la Empresa y ordenar su revisión inmediata frente a las condiciones actuales del sistema. El Director Técnico de Infraestructura y Red y la Directora de Plantas y Laboratorios, cada uno dentro del ámbito

de sus competencias y con el apoyo de las demás dependencias, deberán verificar y documentar como mínimo los escenarios de riesgo, fuentes y caudales disponibles, capacidad de captación, tratamiento y almacenamiento, sectores críticos, infraestructura y equipos esenciales, condiciones de operación de las plantas y redes, calidad del agua, personal disponible, inventarios, proveedores, medios alternos de suministro, rutas de comunicación, cadena de llamadas, responsables, recursos y procedimientos de respuesta.

PARÁGRAFO. Toda actualización o ajuste efectuado al Plan de Emergencia y Contingencia deberá conservar su trazabilidad documental y articularse, cuando corresponda, con la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias y con las autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO. MONITOREO TÉCNICO REFORZADO. El Director Técnico de Infraestructura y Red implementará seguimiento reforzado a las condiciones de captación y distribución, caudales disponibles para el sistema, niveles de almacenamiento, consumos, presiones, sectores críticos, pérdidas y demás variables hidráulicas y de infraestructura que permitan anticipar el deterioro de las condiciones de abastecimiento. La Directora de Plantas y Laboratorios implementará el seguimiento reforzado a la operación de las plantas, los procesos de tratamiento y potabilización, la calidad del agua, los parámetros de control y las demás variables propias de las plantas y laboratorios. Los resultados deberán registrarse de forma periódica y ponerse en conocimiento de la Gerencia para la toma de decisiones.

Cuando las condiciones evidencien una variación relevante del riesgo, el Director Técnico de Infraestructura y Red y la Directora de Plantas y Laboratorios, de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán presentar a la Gerencia la información y recomendaciones técnicas que correspondan sobre las medidas a adoptar, su duración estimada, sectores afectados, condiciones de tratamiento y calidad del agua y acciones de mitigación.

ARTÍCULO QUINTO. ALISTAMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO. Ordenar el alistamiento de personal, equipos, vehículos, herramientas, insumos para potabilización, elementos de laboratorio, comunicaciones, repuestos críticos, fuentes de energía de respaldo y demás recursos necesarios para atender contingencias relacionadas con el abastecimiento. Las dependencias competentes deberán identificar necesidades adicionales y adelantar oportunamente las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales legalmente procedentes para garantizar su disponibilidad.

PARÁGRAFO. La presente alerta no constituye por sí sola causal de contratación directa ni permite omitir los requisitos legales, presupuestales, contractuales o de planeación aplicables. La modalidad y el procedimiento que corresponda deberán determinarse en cada caso con fundamento en las circunstancias concretas y en el régimen contractual



aplicable a la Empresa.

ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS GRADUALES DE MANEJO DEL ABASTECIMIENTO.

Autorizar a la Gerencia, previa recomendación técnica documentada de la Dirección Técnica de Infraestructura y Redes y dentro del marco de las competencias de la Empresa, para adoptar medidas graduales y proporcionales de manejo operativo del sistema cuando sean necesarias para proteger la disponibilidad del recurso y prolongar la continuidad del abastecimiento, incluyendo sectorización hidráulica, regulación de presiones, modificación temporal de maniobras operativas, suspensiones temporales y racionamientos programados.

Cuando se presenten hechos súbitos, condiciones de fuerza mayor o situaciones operativas que no permitan programación previa y resulte indispensable interrumpir o restringir el servicio para proteger el sistema o preservar el abastecimiento, podrán ejecutarse las maniobras estrictamente necesarias, dejando soporte técnico de la decisión y comunicando a los usuarios tan pronto como las circunstancias lo permitan.

PARÁGRAFO PRIMERO. La adopción de racionamientos deberá fundarse en información técnica verificable, atender criterios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad, procurar una distribución equitativa de las afectaciones y considerar de manera especial los usuarios y servicios esenciales cuya continuidad resulte crítica para la salubridad y la atención de emergencias, de acuerdo con las posibilidades técnicas del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siempre que sea posible programar la medida, la Empresa informará de manera amplia y oportuna los sectores afectados, fecha y hora estimadas de inicio, duración prevista y recomendaciones a los usuarios. Las modificaciones relevantes deberán comunicarse por los canales institucionales disponibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL DE CALIDAD Y SALUBRIDAD. Durante la vigencia de la alerta y, especialmente, ante maniobras de sectorización, pérdida o disminución de presión, suspensión y restablecimiento del servicio, la Directora de Plantas y Laboratorios reforzará los procedimientos de control de los procesos de tratamiento, potabilización, muestreo, análisis y seguimiento de la calidad del agua para consumo humano. Por su parte, el Director Técnico de Infraestructura y Red coordinará las maniobras operativas sobre la infraestructura y las redes, incluyendo sectorizaciones, cierres, aperturas, regulación de presiones, purgas, lavados y estabilización hidráulica que resulten necesarias. Ambos responsables deberán actuar de manera coordinada para garantizar que las maniobras operativas se ejecuten con los controles técnicos y sanitarios correspondientes, conforme al Decreto 1575 de 2007, la regulación sanitaria vigente, los protocolos internos y las instrucciones de la autoridad sanitaria.

PARÁGRAFO. La eventual aparición transitoria de cambios de color, turbiedad, presencia de aire o variaciones de presión asociadas a la despresurización y recuperación de la red

deberá ser atendida mediante los protocolos técnicos y sanitarios correspondientes. La Empresa deberá informar a la comunidad las recomendaciones de uso que sean técnicamente procedentes y no podrá considerar la alerta como autorización para suministrar agua que incumpla los parámetros sanitarios exigibles.

ARTÍCULO OCTAVO. SUMINISTRO ALTERNATIVO. Disponer el alistamiento de alternativas de suministro de agua para consumo humano que puedan requerirse ante afectaciones severas o prolongadas, de conformidad con el Plan de Emergencia y Contingencia y la normativa sanitaria. Cuando se utilicen carro tanques, tanques estacionarios, pilas u otros medios alternos, deberán garantizarse los controles de calidad, lavado, desinfección, trazabilidad y demás condiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. Fortalecer de manera inmediata las campañas de uso eficiente y ahorro del agua dirigidas a suscriptores, usuarios, establecimientos comerciales, instituciones y comunidad en general. Las comunicaciones deberán explicar de manera sencilla la situación de las fuentes, la necesidad de reducir consumos no esenciales y las medidas que pueda adoptar la Empresa según la evolución del riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO. La Dirección Administrativa, en coordinación con el Director Técnico de Infraestructura y Red y la Directora de Plantas y Laboratorios, según la naturaleza de la información a comunicar, fortalecerá los canales de información y atención al usuario durante la alerta. Toda comunicación relacionada con suspensiones, racionamientos, presiones, condiciones operativas de las redes, calidad del agua o restablecimiento del servicio deberá basarse en información técnica validada, utilizar lenguaje claro y evitar generar información contradictoria o no confirmada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Gerencia mantendrá articulación con la Alcaldía de Marinilla, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, CORNARE, la autoridad sanitaria, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las demás autoridades o entidades que resulten competentes, para intercambio de información, coordinación de acciones y atención de requerimientos relacionados con la situación de abastecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL. Las dependencias deberán organizar sus recursos humanos para garantizar la capacidad de respuesta que exija la evolución de la alerta, respetando la jornada laboral, descansos, compensaciones, seguridad y salud en el trabajo y demás derechos laborales aplicables. Cuando resulte necesario disponer turnos, disponibilidades o esquemas especiales de atención, estos deberán formalizarse por la autoridad competente y conforme al régimen laboral aplicable a cada servidor o trabajador.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. GESTIÓN DOCUMENTAL Y TRAZABILIDAD. Todas las decisiones, mediciones, reportes técnicos, comunicaciones, actas, órdenes operativas, análisis de calidad, actuaciones contractuales, registros de suministro alternativo, reportes de incidentes y demás documentos producidos con ocasión de la alerta deberán incorporarse a los expedientes y series documentales que correspondan, garantizando integridad, trazabilidad, conservación, disponibilidad y aplicación de las Tablas de Retención Documental y procedimientos de gestión documental vigentes.

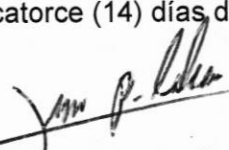
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Gerencia realizará seguimiento permanente a la implementación de las medidas previstas en esta resolución. El Director Técnico de Infraestructura y Red y la Directora de Plantas y Laboratorios consolidarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la información técnica, operativa, hidráulica, de tratamiento y de calidad del agua necesaria para evaluar periódicamente el nivel de riesgo y recomendar a la Gerencia la continuidad, intensificación, modificación o levantamiento de las medidas adoptadas.

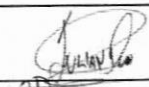
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIÓN DEL ACTO. Comunicar la presente resolución a las dependencias y responsables de procesos de la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P. y remitir copia a la Alcaldía de Marinilla y a las autoridades que deban conocerla en razón de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación y permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la ALERTA NARANJA institucional, sin perjuicio de las modificaciones que deban adoptarse de acuerdo con la evolución técnica, ambiental, sanitaria y operativa del sistema.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmada en Marinilla a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.


JUAN PABLO CASTAÑO GIRALDO
Gerente

Proyectó: José Julián Duque. Contratista Control Interno		Fecha: 10/09/2026
Revisó: Edith Verónica Duque Duque. Asesora Jurídica		Fecha: 10/09/2026